

Expte13-04177107-5-1 "PROVINCIA ART  
S.A. EN J° 157.792 "SOTO JUAN...P/  
ACCIDEN-TE" P/ REP"

### SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Provincia A.R.T. S.A., por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, en los autos N° 157.792 caratulados "Soto Juan Humberto c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ Accidente".-

#### I.- ANTECEDENTES:

Juan Humberto Soto, promovió demanda contra Provincia A.R.T. S.A., por \$ 523.653, en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente laboral.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 2.029.386,85, juzgándose aplicable el D.N.U. 669/2019.-

#### II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; que viola sus derechos de propiedad, de defensa y al debido proceso; y que debió aplicar las Leyes 24557 y 26773, y los Decretos 1278/00, 1694/09 y 472/14.

Dice que el D.N.U. precitado es inconstitucional, por vulnerar el artículo 99 inciso 3 de la Constitución de la Nación; que la norma es retroactiva y que la manifestación invalidante ocurrió el

16/02/17; y que se le causa un perjuicio económico irreparable.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que V.E. ha fallado que el D.N.U. 669/2019 es inconstitucional, y que el ordenamiento tiene nulidad absoluta e insalvable (Trib. cit., Sala 2, 27/12/2021, causa n° 13-04944582-7/1 titulada "Provincia A.R.T. S.A. en juicio 28.261 "Oviedo...p/ Accidente" p/REP.").

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129) a efectos de no contradecirse, y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.-

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 16 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General